



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, diecinueve (19) de enero de Dos Mil veintiuno (2021)

**Demandante : COOPERATIVA COONFIE**  
**Demandado : NILSON NIETO RAMIREZ Y OTRA.**  
**Radicación : 2020- 00753**

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE** y en contra **NILSON NIETO RAMIREZ Y SANDRA LORENA BARRERA NIETO**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1) La suma de \$ \$141.071.00., correspondiente a la cuota con fecha de vencimiento 20 de marzo de 2020, más sus intereses corrientes a la tasa pactada, la cual no excede el máximo legal fijado por la Ley, contados desde el día 21 de febrero de 2020 hasta el 19 de marzo de 2020.

1.1) Por los moratorios, liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día 21 de marzo de 2020, hasta cuando el pago se haga efectivo.

2) La suma de \$ \$141.071.00., correspondiente a la cuota con fecha de vencimiento 20 de abril de 2020, más sus intereses corrientes a la tasa pactada, la cual no excede el máximo legal fijado por la Ley, contados desde el día 21 de marzo de 2020 hasta el 19 de abril de 2020.

2.1) Por los moratorios, liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día 21 de abril de 2020, hasta cuando el pago se haga efectivo

3) La suma de \$ \$141.071.00., correspondiente a la cuota con fecha de vencimiento 20 de mayo de 2020, más sus intereses corrientes a la tasa pactada,



## **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

la cual no excede el máximo legal fijado por la Ley, contados desde el día 21 de abril de 2020 hasta el 19 de mayo de 2020.

3.1) Por los moratorios, liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día 21 de mayo de 2020, hasta cuando el pago se haga efectivo

4) La suma de \$ \$141.071.00., correspondiente a la cuota con fecha de vencimiento 20 de junio de 2020, más sus intereses corrientes a la tasa pactada, la cual no excede el máximo legal fijado por la Ley, contados desde el día 21 de mayo de 2020 hasta el 19 de junio de 2020.

4.1) Por los moratorios, liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día 21 de junio de 2020, hasta cuando el pago se haga efectivo

5) La suma de \$ \$141.071.00., correspondiente a la cuota con fecha de vencimiento 20 de julio de 2020, más sus intereses corrientes a la tasa pactada, la cual no excede el máximo legal fijado por la Ley, contados desde el día 21 de junio de 2020 hasta el 19 de julio de 2020.

5.1) Por los moratorios, liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día 21 de julio de 2020, hasta cuando el pago se haga efectivo

6) La suma de \$ \$141.071.00., correspondiente a la cuota con fecha de vencimiento 20 de agosto de 2020, más sus intereses corrientes a la tasa pactada, la cual no excede el máximo legal fijado por la Ley, contados desde el día 21 de julio de 2020 hasta el 19 de agosto de 2020.

6.1) Por los moratorios, liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día 21 de agosto de 2020, hasta cuando el pago se haga efectivo.

7) La suma de \$ \$141.071.00., correspondiente a la cuota con fecha de vencimiento 20 de septiembre de 2020, más sus intereses corrientes a la tasa pactada, la cual no excede el máximo legal fijado por la Ley, contados desde el día 21 de agosto de 2020 hasta el 19 de septiembre de 2020

7.1) Por los moratorios, liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día 21 de septiembre de 2020, hasta cuando el pago se haga efectivo.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

8) La suma de \$ \$141.071.00., correspondiente a la cuota con fecha de vencimiento 20 de octubre de 2020, más sus intereses corrientes a la tasa pactada, la cual no excede el máximo legal fijado por la Ley, contados desde el día 21 de septiembre de 2020 hasta el 19 de octubre de 2020

8.1) Por los moratorios, liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día 21 de octubre de 2020, hasta cuando el pago se haga efectivo.

9) La suma de \$ \$141.071.00., correspondiente a la cuota con fecha de vencimiento 20 de noviembre de 2020, más sus intereses corrientes a la tasa pactada, la cual no excede el máximo legal fijado por la Ley, contados desde el día 21 de octubre de 2020 hasta el 19 de noviembre de 2020

9.1) Por los moratorios, liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día 06 de noviembre de 2020, hasta cuando el pago se haga efectivo.

10) La suma de 1.692.852.00MCTE, más sus intereses moratorios, liquidados al máximo permitido por la Ley, desde la fecha de presentación de la demanda, que corresponde a la fecha desde la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria y que obedece a las cuotas pactadas no vencidas, para las cuales mi poderdante declara extinguido el plazo en virtud de la cláusula en mención.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P. previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) para excepcionar.

**TERCERO.-** RECONOCER personería jurídica al Dr. JORGE ENRIQUE MÉNDEZ, para actuar como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**